



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 116

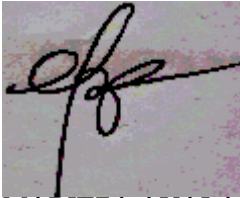
Fecha: 14/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00042	Ordinario	JONATHAN TREJOS FARFAN	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE	Auto requiere al apoderado de la parte actora	13/10/2020	42	1
41001 41 05001 2019 00681	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	VÍCTOR MANUEL PERDOMO FALLA	Auto termina proceso por Pago y dispone el levantamiento de medidas cautelares	13/10/2020	37	1
41001 41 05001 2020 00118	Ordinario	NORMA PATRICIA BURBANO	MARIA ERMEIDA PEREZ MAYORCA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija fecha para audiencia el día 8 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M	13/10/2020	21	1
41001 41 05001 2020 00141	Ordinario	LINA MARCELA GONZÁLEZ RAYO	CONTAC TC LTDA.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija fecha para audiencia el día 8 de febrero de 2021, a las 10:00 A.M	13/10/2020	47	1
41001 41 05001 2020 00314	Ordinario	LINA MARÍA RUIZ NOVOA	XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	13/10/2020	17	1
41001 41 05001 2020 00317	Ordinario	LUIS ERNESTO CASTRO PENAGOS	INDUSTRIAS QUIMICAS ASPROQUIN LTDA	Auto rechaza de plano por cuantía	13/10/2020	69	1
41001 41 05001 2020 00318	Ordinario	WILSON MEDINA MEDINA	CONFIPETROL S.A.S	Auto rechaza de plano por cuantía	13/10/2020	40	1
41001 41 05001 2020 00319	Ordinario	YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE	JAVIER QUINTERO BOTELLO	Auto admite demanda fija fecha para audiencia para el día 27 de noviembre de 2020, a las (02:30 P.M.) y ordena notificar al demandado	13/10/2020	192	1
41001 41 05702 2013 00192	Ordinario	BENJAMIN SERRANO VERA	COLPENSIONES	Auto reconoce personería RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y acepta sustitución al Dr. JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA	13/10/2020	49	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA14/10/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00042-00
Ejecutante JONATHAN TREJOS FARFÁN
Ejecutado SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.
SURCOSE

Neiva-Huila, 13 de octubre de 2020

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, obrante a folios **40** y **41** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en la medida en que no se adjuntó copia digital de la demanda junto con sus anexos ni copia del auto que la admitió, tal como lo dispone la citada norma, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de surta la notificación personal a la parte demandada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin y, justifique la manera en que la obtuvo, aportando la respectiva evidencia. Igualmente, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **14 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00681-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR
Ejecutado VICTOR MANUEL PERDOMO FALLA

Neiva-Huila, 13 de octubre de 2020

ASUNTO

En escrito que antecede, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** en contra de **VICTOR MANUEL PERDOMO FALLA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00118-00
Demandante NORMA PATRICIA BURBANO
Demandado BLANCA INÉS COMETA HERNÁNDEZ Y OTRO.

Neiva-Huila, 24 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta el memorial allegado por **MARÍA ERMEIDA PÉREZ MAYORCA**, visible a folios **11** al **20** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **MARÍA ERMEIDA PÉREZ MAYORCA**.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **8 de febrero de 2021**, a las **8:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

TERCERO: REMITASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, a los correos electrónicos mariaermeidaperez@hotmail.com y erpema@gmail.com.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00141-00
Demandante LINA MARCELA GONZÁLEZ RAYO
Demandado CONTAC TC LTDA.

Neiva-Huila, 13 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Representante Legal de la demandada por **CONTAC TC LTDA.**, visible a folio **46** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **CONTAC TC LTDA.**

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **8 de febrero de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

TERCERO: REMITASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico coordinadorgeneral@contactc.com.co.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00314-00
Demandante LINA MARÍA RUIZ NOVOA
Demandado XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL

Neiva – Huila, 13 de octubre de 2020.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **LINA MARÍA RUIZ NOVOA** en contra de **XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta la siguiente falencia:

- No se indicó el canal digital de notificación de la testigo **MICHELL ANDREA RUBIO HERNÁNDEZ**.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA, R E S U E L V E:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **LINA MARÍA RUIZ NOVOA** en contra de **XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00317-00
Demandante LUIS ERNESTO CASTRO PENAGOS
Demandado INDUSTRIAS QUÍMICAS ASPROQUIN LTDA.

Neiva-Huila, 13 de octubre de 2020.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que *"conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia y cuantía, la apoderada estima la cuantía no sobrepasa los 20 S.M.L.M.V., pero, al realizarse la liquidación de las pretensiones reclamadas, tomando como base los extremos temporales del 01 de junio de 2006 al 20 de mayo de 2020, y el salario **-\$1.250.000-**, arrojó como resultado la suma de **\$18.685.184**, conforme se detalla a continuación:

Indemnización Art. 64 del C.S.T.

Cálculo de la Indemnización					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha de Liquidación:	2020	5	20	Días	Años
Fecha de Ingreso:	2006	6	1	5.030	14,0
ingreso Mensual:	\$ 1.250.000,00				
Ingreso Diario:	\$ 41.666,67				
Indemnización primer año	\$ 1.250.000,00				
Indemnización años adicionales:	13,0	\$ 10.810.185,19			
Total Indemnización:	\$ 12.060.185,19				



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Sanción moratoria Art. 65 del C.S.T.

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha Actual:	2020	10	9	Días	
Fecha de Liquidación	2020	5	21	139	
ingreso Mensual:	\$ 1.250.000,00				
Ingreso Diario:	\$ 41.666,67				
Total Indemnización	\$ 5.791.666,67				

Liquidación 20 días de salario:

- Salario= 1.250.000 / 30 (días)= \$41.666
- Día= \$41.666 * 20 (días)= \$833.333
- Concepto indemnización Art. 64 del C.S.T.....\$12.060.185
- Concepto de sanción moratoria Art. 65 del C.S.T....\$5.791.666

TOTAL \$18.685.184.

Es así, como la situación puesta de presente permite colegir al Juzgado que a la fecha de presentación de la demanda, la sanción moratoria conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.S.T., más la totalidad de acreencias laborales, superan con creces la cuantía prevista en la ley para los procesos laborales de única instancia, valga decir, se le ha asignado un valor a la materia litigiosa que excede de la suma de \$17.556.060 que equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal establecido para el año 2020, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, pues una su vez efectuada la operación aritmética respectiva, correspondiente a los valores de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, arrojó un resultado de \$18.685.184.

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00318-00
Demandante WILSON MEDINA MEDINA
Demandado CONFIPETROL S.A.S. Y OTRO.

Neiva-Huila, 13 de octubre de 2020.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que *"conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

En el caso concreto, las pretensiones de la demanda se contraen en que se reconozca el pago de las prestaciones sociales, 5 meses de salarios, así como la indemnización estipulada en el art. 64 del C.S.T., por no haber cancelado a la terminación del contrato.

Ahora bien, al realizarse la liquidación de las pretensiones reclamadas, tomando como base los extremos temporales del 3 de octubre de 2017 al 27 de abril de 2020, y el salario la suma de **-\$2.100.000-**, arrojó como resultado la suma de **\$29.950.521**, conforme se detalla a continuación:

Indemnización Art. 64 del C.S.T.

Cálculo de la Indemnización					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha de Liquidación:	2020	4	27	Días	Años
Fecha de Ingreso:	2017	10	3	925	2,6
ingreso Mensual:	\$ 2.100.000,00				
Ingreso Diario:	\$ 70.000,00				
Indemnización primer año	\$ 2.100.000,00				
Indemnización años adicionales:	1,6	\$ 2.197.222,22			
Total Indemnización:	\$ 4.297.222,22				



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Prestaciones sociales

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES

Tiempo trabajado:	AÑO	MES	DÍA
Fecha Inicial	2017	10	3
Fecha final	2020	4	27
Período prima serv.:	AÑO	MES	DÍA
Fecha Inicial	2017	10	3
Fecha final	2020	4	27
Período Vacaciones.:	AÑO	MES	DÍA
Fecha Inicial	2017	10	3
Fecha final	2020	4	27

Salario base:	\$ 2.100.000
Auxilio Transporte:	

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS	925	\$ 5.395.833	
INTERESES CESANTIAS	925	\$ 1.663.715	
VACACIONES	925	\$ 2.697.917	
PRIMA	925	\$ 5.395.833	
	SUBTOTAL	\$ 15.153.299	\$ 0
	TOTAL NETO PAGADO		\$ 15.153.299

Liquidación 5 meses de salario:

- Salario= \$2.100.000 / 5 (meses)=..... \$10.500.000
- Concepto indemnización Art. 64 del C.S.T.....\$4.297.222
- Concepto de prestaciones sociales.....\$15.153.299

TOTAL \$29.950.521.

Es así, como la situación puesta de presente permite colegir al Juzgado que a la fecha de presentación de la demanda, la sanción moratoria conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.S.T., más la totalidad de acreencias laborales, superan con creces la cuantía prevista en la ley para los procesos laborales de única instancia, valga decir, se le ha asignado un valor a la materia litigiosa que excede de la suma de \$17.556.060 que equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal establecido para el año 2020, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, pues una su vez efectuada la operación aritmética respectiva, correspondiente a los valores de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, arrojó un resultado de \$29.950.521.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00319-00
Demandante YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE
Demandado JAVIER QUINTERO BOTELLO Y OTROS.

Neiva – Huila, 13 de octubre de 2020

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE** en contra de **JAVIER QUINTERO BOTELLO, TELVIS QUINTERO BOTELLO, MARISOL QUINTERO BOTELLO, ROSA VIRGINIA QUINTERO BOTELLO Y ROSA VIRGINIA QUINTERO BOTELLO**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE** en contra de **JAVIER QUINTERO BOTELLO, TELVIS QUINTERO BOTELLO, MARISOL QUINTERO BOTELLO, ROSA VIRGINIA QUINTERO BOTELLO y ROSA VIRGINIA QUINTERO BOTELLO**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de medidas cautelares visible a folio **8** del plenario, este despacho judicial, **FIJA** fecha para audiencia de que trata el artículo 85A del C.P.L y de la S.S., el día **27 de noviembre de 2020**, a las **(02:30 P.M.)**, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

QUINTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS**, identificado con la C.C. No. **1.075.278.494** y T.P. **No. 315.248** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2013-00192-00
Ejecutante BENJAMIN SERRANO VERA
Ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

Neiva-Huila, 13 de octubre de 2020

En atención al memorial poder allegado por la parte demandada, obrante a folios **37** al **48** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificado (a) con la C.C. No. **31.271.414** y T.P. No. **180.706** expedida por el C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder al Dr. **JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **79.523.279** de Bogotá, con T.P. N° **192.928** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al memorial de sustitución visible a folios **38** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **14 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116.

SECRETARIA